

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a cargo la función otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

El artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso segundo ibidem establece que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

El artículo 5 del Decreto 987 de 2012 establece que, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, tiene entre otras la función de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.

La Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, delegó en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

La persona jurídica **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con NIT: 900.307.312-7, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Dirección Regional Bogotá, mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009.

El representante legal de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1140 de fecha 17 de noviembre de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA en población de niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 5A No. 7- 79 sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante correo electrónico y comunicación de fecha 22 de septiembre de 2023, la representante legal dio alcance a la solicitud de licencia de funcionamiento con el fin aclarar que el trámite corresponde a una licencia de funcionamiento de clase inicial **documental**, en la sede ubicada en la Carrera 5A No. 7- 79 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante correo electrónico comunicación de fecha 21 de noviembre de 2023, la representante legal dio alcance a la solicitud de licencia de funcionamiento inicial documental con el fin de informar que la ubicación del inmueble donde se pretende desarrollar la modalidad, corresponde a la Carrera 6 No. 5b- 04 Sur en la ciudad de Bogotá.

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

El numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional – personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

El inmueble ubicado en Carrera 6 No. 5B 04 Sur- de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 509-574125, es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con la escritura Pública 718 del 26 de febrero de 1971 de la Notaría 2 de Bogotá, según consta en certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Como consecuencia de la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos (Proyecto de Atención Institucional - PAI, Nutrición) y administrativos (talento humano), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental de que trata el numeral 13.4 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA**, en población de Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por por el término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, identificada con NIT: 900.307.312-7, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE EMERGENCIA** en población de Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el inmueble ubicado en la Carrera 6 # 5b- 04 sur en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Directora de la Regional Bogotá del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Directora de la Regional Bogotá del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Técnico Implementación del Modelo de Atención a NNA en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos y el Manual Operativo Modalidades y Servicio Atención de NNA con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos .

ARTÍCULO CUARTO.- La Directora de la Regional Bogotá del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Directora de la Regional Bogotá del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional Bogotá del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

RESOLUCIÓN No. 7610 del 1 de Diciembre de 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, en la sede del domicilio principal ubicado en en la ciudad de Bogotá D.C, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, en la ciudad de Bogotá D.C, queda sometida a las normas legales, lineamientos, orientaciones y manuales que regulan la modalidad **CENTRO DE EMERGENCIA** en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual, debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 de Diciembre de 2023

JEAN ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Aprobó	Hasledy Molina Cortina	Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Johana Andrea Pedraza Infante	Psicóloga - Profesional Universitario - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Angela Silva Cuellar	Psicóloga - Contratista - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Ana Isabel Jamioy Pasuy	Nutricionista - Contratista - Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Revisó	Carlos Alberto Morales Vega	Abogado - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocío Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:18 p. m.
Para: FUNDACIONLAESPERANZADEAMALY; fundamaly@fundamaly.com
CC: Nury Emilce Rey Pardo
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 7610 de 2023 - Fundación la Esperanza de Amaly

Señora
PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE
Representante Legal
FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones **No. 7610 de fecha 01 de diciembre de 2023.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente;

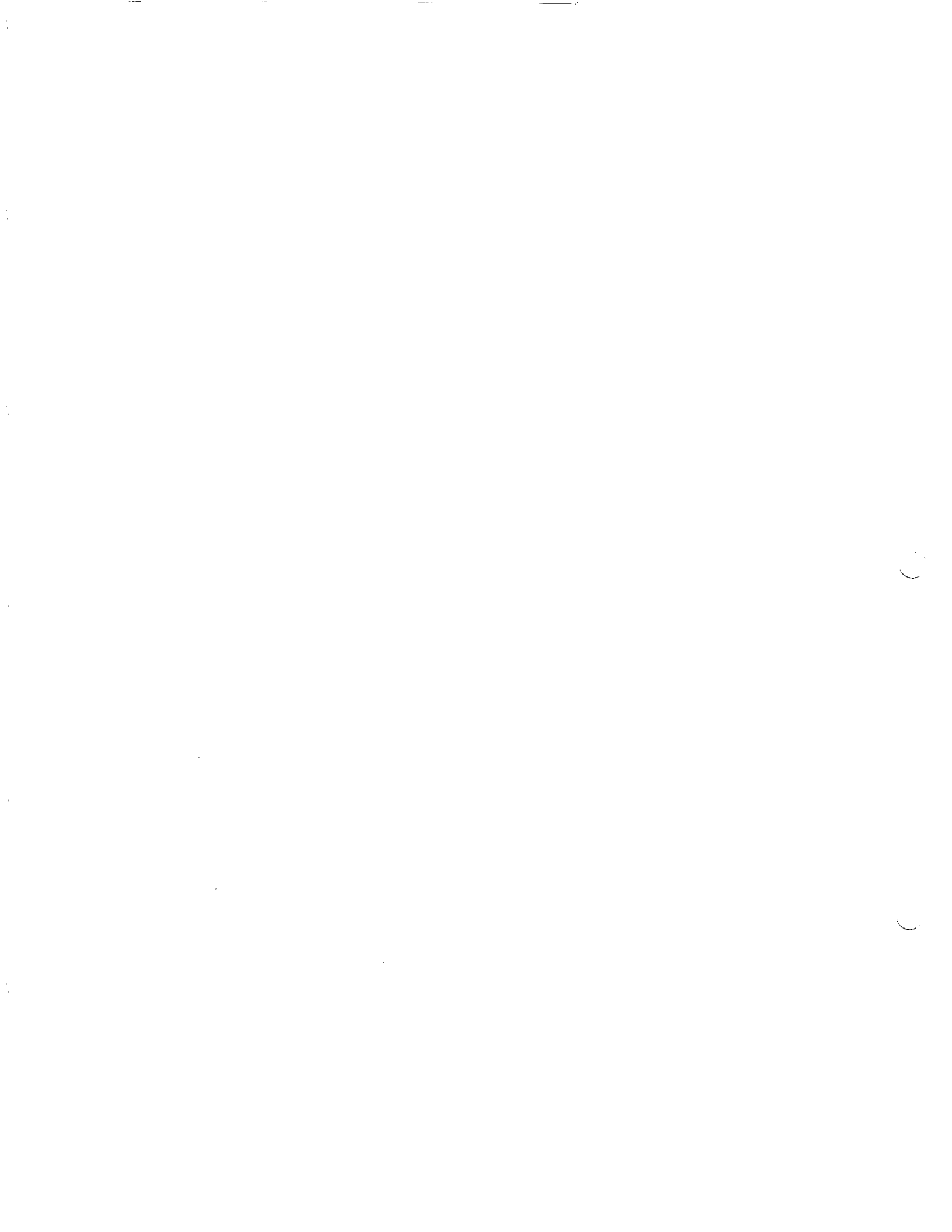


Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Patricia Gonzalez <fundamaly@gmail.com>
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 4:05 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: fundamaly@fundamaly.com; Nury Emilce Rey Pardo
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 7610 de 2023 - Fundación la Esperanza de Amaly

No suele recibir correos electrónicos de fundamaly@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito informar que se autoriza la notificación electrónica.

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE
Representante Legal

El vie, 1 dic 2023 a la(s) 15:18, Sonia Rocio Romero Gonzalez (Sonia.RomeroG@icbf.gov.co) escribió:

Señora

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las Resoluciones **No. 7610 de fecha 01 de diciembre de 2023.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente;



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 4:23 p. m.
Para: Patricia Gonzalez
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Nury Emilce Rey Pardo; Carlos Andres Rodriguez Reyes; Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Notificación Resolución 7610 de 2023 - Fundación la Esperanza de Amaly - Bogotá
Datos adjuntos: 7610 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación La Esperanza de Amaly.pdf

Señora
PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE
Representante Legal
FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 7610 de 01 de diciembre de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY**, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

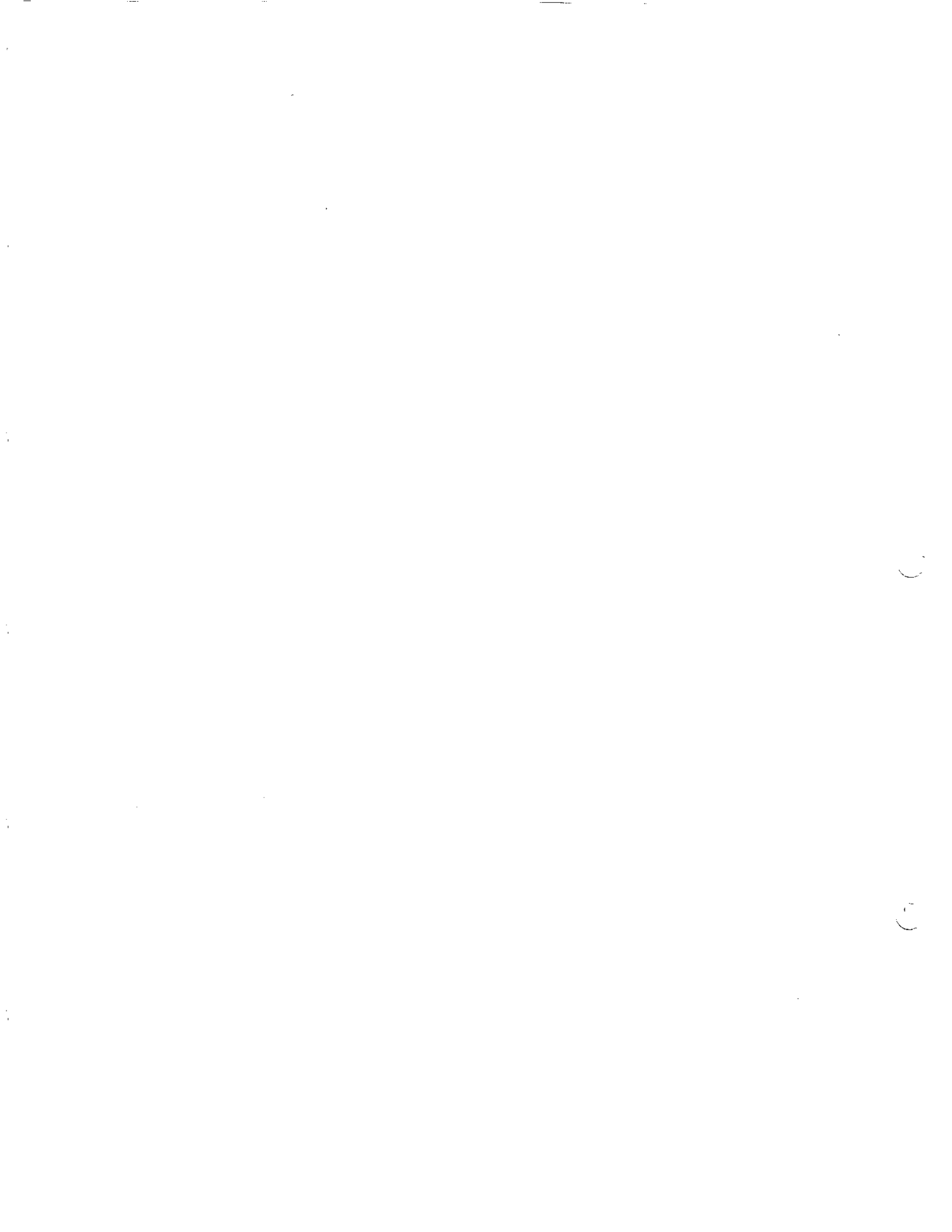
Cordialmente;



Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Patricia Gonzalez <fundamaly@gmail.com>
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 4:44 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: Jeason Ariel Cossio Ibarquen; Nury Emilce Rey Pardo; Carlos Andres Rodriguez Reyes; Angelica Maria Zambrano Roberto
Asunto: Re: Notificación Resolución 7610 de 2023 - Fundación la Esperanza de Amaly - Bogotá

No suele recibir correos electrónicos de fundamaly@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctora

Sonia Rocio Romero González

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Cordial saludo,

Dando respuesta al correo que antecede, me permito informar que en calidad de representante legal de la Fundación la Esperanza de Amaly, renunció a los términos de ejecutoria de la resolución 7610 de 1 de diciembre de 2023.

Atentamente,

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal

El vie, 1 dic 2023 a la(s) 16:23, Sonia Rocio Romero Gonzalez (Sonia.RomeroG@icbf.gov.co) escribió:

Señora

PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE

Representante Legal



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 7610 del 01 de diciembre de 2023

FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 7610 del 01 de diciembre de 2023**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad de Centro de Emergencia en niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, fue notificado electrónicamente el día 01 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 02 de diciembre de 2023***.

*Atendiendo a la declaración de día hábil para la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por parte de la Secretaría General del ICBF.



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN
Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

